

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
seis id. id. . . . . 10  
Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
seis id. id. . . . . 12'50  
Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 853

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

##### CIRCULAR.

Según me participa el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza con fecha de ayer, los días 12 y 13 del corriente de nueve a once de los mismos y en el campo de la Academia de Artillería, tendrá lugar el ejercicio de tiro al blanco por la Guardia civil del puesto de esta Capital.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público, con el fin de evitar cualquier suceso desagradable que pudiera ocurrir.

Segovia 8 de Mayo de 1903.

El Gobernador,  
**Mateo Silveira Casado.**

Núm. 849

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial, previa declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión de cinco del actual, ha acordado sacar a subasta pública, mediante no haberse presentado en el plazo legal reclamación alguna acerca

del respectivo pliego de condiciones económicas, con arreglo al cual han de llevarse a cabo las obras de nueva construcción de pretilos en el kilómetro 3, de la carretera provincial de Segovia a Venta de San Medel, bajo el tipo de 7.498'28 pesetas, y con arreglo a los oportunos pliegos de condiciones facultativas y económicas que han sido aprobadas oportunamente y se hallan de manifiesto, así como la Memoria, modelos, presupuestos, planos y demás datos necesarios, en la Secretaría de la Diputación provincial, todos los días no feriados, de nueve de la mañana a una de la tarde.

El remate tendrá lugar el día 9 de Junio próximo, y hora de las once de la mañana, en el Palacio de la Diputación y sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó Vocal de la Comisión en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos.

Durante la primera media hora señalada para la subasta, los licitadores entregarán al Sr. Presidente en el local designado, los pliegos que contengan sus proposiciones, arregladas al modelo adjunto, cerrado bajo sobre, en cuya cubierta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de nueva construcción de pretilos en el kilómetro 3 de la carretera provincial de Segovia a Venta de San Medel».

El depósito provisional que habrá de hacerse para tomar parte en la licitación será por la cantidad de 374'91 pesetas, y el definitivo por la del 10 por 100 del valor total de la subasta que es objeto de contrato.

El Contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo de cuatro meses, que empezará a contarse a los ocho días de haberse comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia la adjudicación del remate.

Mensualmente se abonará a dicho contratista la obra que ejecute con arreglo a condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de carreteras provinciales, descontándosele el impuesto que establece la ley de Presupuestos sobre todos los pagos que se hagan por las Cajas provinciales.

Los Letrados designados por la Cor-

poración para el bastante de poderes a que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, son los Sres. D. Rufino Cano de Rueda, D. Lope de la Calle Martín y D. Timoteo de Antonio y Gil.

Transcurrido el plazo de diez días señalado en circular publicada en el Boletín oficial del 30 de Marzo último, para presentar reclamaciones acerca de la subasta de referencia, no se ha presentado ninguna, habiéndose consignado en el oportuno pliego de condiciones económicas, la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Segovia 7 de Mayo de 1903.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Julio Páramo.

Modelo á que han de ajustarse las proposiciones.

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día . . . . . de . . . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de nueva construcción de pretilos en el kilómetro 3 de la carretera provincial de Segovia a Venta de San Medel, me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 860

#### Diputación provincial de Segovia

##### CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Ejercicio ampliado de 1902.—Mes de Junio de 1903

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dichos meses, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886

Capítulos.	De pago inmediato.	De pago diferible.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Administración provincial. . . . .			
2.º Servicios generales. . . . .		80	80
3.º Obras obligatorias. . . . .			
4.º Cargas. . . . .			
5.º Instrucción pública. . . . .			
6.º Beneficencia. . . . .	3.000		3.000
7.º Corrección pública. . . . .			
8.º Imprevistos. . . . .			
9.º Nuevos establecimientos. . . . .			
10. Carreteras. . . . .			
11. Obras diversas. . . . .			
12. Otros gastos. . . . .			
13. Resultados. . . . .			
14. Ampliación. . . . .			
15. Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .			
16. Devoluciones. . . . .			
<b>Total. . . . .</b>	<b>3.000</b>	<b>80</b>	<b>3.080</b>

Segovia 1.º de Mayo de 1903.—El Contador, Fausto Rosillo.  
Sesión de 5 de Mayo de 1903.—Conforme, aprobada y certificado: Cáceres.



PROVINCIA DE SEGOVIA.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar. . . . .	23'78	19'12	15'80	"	54'69	65'20	1'50	0'40	1'00	1'50	1'50	1'60	0'06	0'06
Riaza. . . . .	24'42	21'87	19'05	"	73'00	64'00	1'11	0'28	1'27	1'31	1'31	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva. . . . .	27'53	26'19	13'25	"	65'00	65'00	1'46	0'37	1'25	1'30	1'52	2'17	0'03	0'02
Sepúlveda. . . . .	23'40	19'50	17'30	"	64'50	60'00	1'10	0'35	0'65	1'40	1'60	1'90	0'03	0'03
Segovia. . . . .	26'98	22'12	18'11	"	63'33	65'00	1'05	0'60	1'16	1'80	1'80	2'02	0'02	0'02
TOTALES. . . . .	126'11	108'80	83'51	"	320'52	319'20	6'22	2'00	5'33	7'31	7'73	9'43	0'17	0'16
Precio medio general en la provincia. . . . .	21'22	21'76	16'70	"	64'10	63'84	1'24	0'40	1'06	1'46	1'54	1'88	0'03	0'03

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cénts.		
Trigo.	Precio máximo. . . . .	27	53	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo. . . . .	23	40	Sepúlveda.
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	26	19	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo. . . . .	19	12	Cuéllar.

Segovia 5 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Mateo Silvela.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por Cesáreo Carballido Castro, del reemplazo de 1898, alistamiento de Friol, contra el acuerdo de esa Comisión mixta por el que se le declaró soldado, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección, constituida en la forma prescrita por y vigente ley, ha examinado el recurso de alzada interpuesto á nombre de Cesáreo Carballido Castro, mozo procedente del reemplazo de 1898, alistamiento de Friol, contra el acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de Lugo por el que se le declaró soldado.

Resulta que este mozo alegó el año de su reemplazo inutilidad física, acerca de la cual no llegó á resolverse, porque tallado aquél, no alcanzó la legal ni en dicho año ni en el inmediato; pero habiéndola alcanzado en la revisión de 1900, se apreció ya en ésta y en la de 1901 el padecimiento físico desde el primer año alegado.

La Comisión mixta, fundándose en la Real orden de 31 de Mayo de 1901, ordenó que el mozo sufriera este año otra revisión, habiendo resultado en ella útil para el servicio.

El interesado recurre ante V. E. expresando que esta última revisión ha sido ilegal, y solicitando que se declare su exclusión absoluta del servicio militar,

pretensión que informa favorablemente la Comisión mixta.

Al emitir la Sección su informe sobre este caso tan anormal, comienza por establecer el propósito y alcance de la Real orden de 31 de Mayo de 1901: Tiende esta disposición á que puedan comprobarse cuatro veces los defectos, causa de exclusión temporal, y se dictó para evitar que al desaparecer en algunas de las revisiones una excepción legal, viniera una dolencia pasajera y nueva, apreciada solo en uno ó dos años, á determinar la exclusión total del mozo. No es aplicable, por tanto, la Real orden de que se trata á casos como el presente en que el defecto físico se alegó desde el primer año, pudo comprobarse cuatro veces y subsistir hasta 1901, en cuya fecha debió darse al mozo certificado de exclusión si las Autoridades hubieran atendido á aquella inutilidad expuesta como debieron hacerlo no obstante la circunstancia de ser el mozo (que en tales omisiones no ha tenido culpa alguna) corto de talla durante dos años.

Expuesto lo que procede, entiendo la Sección que, casos tan singulares como el presente, reclaman una solución especial de equidad que evite la ida á filas de un mozo á virtud de una revisión improcedente nacida de interpretar erróneamente las Autoridades los preceptos legales, sin que por otra parte lleve la rigurosa aplicación de éstos, sobreviniéndose á la realidad al fin conocida, á dar un certificado de exclusión total por una enfermedad que ha desaparecido que está curada.

Resuelto, como la Sección

propone al caso concreto, aun queda declarar en términos generales que todas, por muchas que sean las causas de exclusión por defecto físico que en un mozo concurren, han de apreciarse desde el primer año, ya para evitar casos como el actual, ya también porque la exclusión temporal acordada en atención á algún motivo no debe relevar del examen de otros que pudieran producir la misma exclusión total.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede:

- 1.º Mantener la declaración de soldado hecha por la Comisión mixta de Lugo, disponiéndose, de acuerdo entre V. E. y el Ministro de la Guerra, que, computándose á Cesáreo Carballido los años pasados desde su reemplazo como si hubiese servido en filas, pase á la reserva activa, y en su día á la segunda, extinguiendo el tiempo de servicio á partir del año de su reemplazo.
- 2.º Declarar con carácter general que deben ser tenidas en cuenta y resueltas, aunque sean varias, todas las causas de exclusión por defecto físico que un mozo alegue ó su reconocimiento acuse.”

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1903.—A. Maura. Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Lugo.

(Gaceta del 27 de Febrero de 1903.)

Núm. 861 Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

En consonancia con lo dispuesto en el art. 324 del reglamento de consumo, publicado en 11 de Octubre de 1893 vigente á la sazón, la oficina de mi cargo, llama la atención de las Corporaciones municipales de esta provincia acerca del deber ineludible en que se hallan de satisfacer el importe del actual segundo trimestre, de su cupo anual de consumos dentro del propio periodo; en la inteligencia de que dejando incumplida la anotada obligación, serán declarados personalmente responsables los Sres. Alcaldes y Concejales de los descubiertos que se harán efectivos por la vía de apremio.

Segovia 8 de Mayo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.

Núm. 850

Alcaldía de Adrados.

El Ayuntamiento que preside en sesión del día tres del mes actual, ha acordado proceder á verificar el deslinde y amojonamiento de este término municipal, cuya operación dará principio si el tiempo no lo impide, el día 20 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana, por la parte limítrofe al término de Hontalbilla, siguiendo por la de Frumales, Perosillo, Vegafria, Cozuelos y dando término por la de Torrecilla del Pinar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los pueblos mencionados y personas interesadas en la operación, con el fin de que puedan concurrir á presenciarla si así lo estiman conveniente á su derecho.

Adrados 5 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Victorio de Castro.

Núm. 852

Alcaldía de Sanchoñuño.

Se halla formada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, el acta de recuento general de ganadería existente en este término municipal, durante cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones se presenten; pues pasado aquél, no será admitida ninguna.

Sanchoñuño 7 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Aquilino Sanz.



ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en esta Capital durante el mes de Abril de 1903

Población de Derecho según censo 14.658 habitantes.

Table with columns for causes of death (CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES), age groups (De 0 a 1 año, De 1 a 4 años, De 5 a 19 años, De 20 a 39 años, De 40 a 59 años, De 60 años en adelante), sex (V. H.), and a summary (RESUMEN) by age and sex. Rows include various diseases like Fiebre tifoidea, Tifus exantemático, etc.

DEMOGRAFIA

Table with columns for NACIMIENTOS (Legítimos, Illegítimos, TOTAL) and NACIDOS MUERTOS (Legítimos, Illegítimos, TOTAL). Includes a DEFUNCIONES column with a value of 41.

Segovia 6 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Julián Carretero.



Núm. 749

**Ayuntamiento constitucional de Segovia.**

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada el día 20 de Marzo de 1903, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Julián Carretero Mateo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Ampliación de socorro.—La Comisión de Gobierno interior, informa acerca de la moción presentada por el Sr. Well, sobre ampliación de socorro a la viuda del sereno Pablo Soto, en sentido de que proceda dicha ampliación a la suma de 95 pesetas, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar el mencionado informe.

Monumento.—La misma Comisión de Gobierno interior propone al Ayuntamiento contribuir con la suma de 75 pesetas a la erección del monumento dedicado a los soldados y marinos muertos en las campañas de Cuba y Filipinas, y la Corporación acuerda por unanimidad según propone la Comisión.

Comunicación.—Se da cuenta de la que dirige el Sr. Alcalde de Tarragona, al de esta Ciudad, interesando se solicite la derogación de las vigentes disposiciones sobre ordenaciones de pagos, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad acceder a lo que interesa el Sr. Alcalde de Tarragona, y que así se le comunique.

Ratificación de acuerdo.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad ratificar el acuerdo adoptado en 6 de Mayo de 1896 sobre transporte de documentos por cuenta del Municipio desde la Estación del ferrocarril al Alcazar, con cargo al capítulo de impre-  
vistos.

Estado de fondos.—Le presenta el señor Contador con una existencia de 1.660'43 pesetas en el período ordinario, y de 8.937'38 pesetas en el de ampliación de 1902, apareciendo una nota al final de dicho estado, en la que se consigna que las referidas existencias se hallan afectas al pago de obligaciones de ambos ejercicios.

Segovia 24 de Abril de 1903.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Carretero.

Núm. 749

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 28 de Marzo de 1903, bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde, Sr. D. Gonzalo Terradillos Brea, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Vacunación y revacunación.—Se da lectura de un dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, sección 1.ª, haciendo suyo el prestado por los Sres. Médicos municipales para cumplir la Real orden de 15 de Enero último y la circular de la Dirección general de Sanidad, relativas a vacunación y revacunación, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar los mencionados informes tal y como han sido emitidos.

Perpetuidad de una laude.—D. Leandro García Gutiérrez, solicita se le ceda a perpetuidad la laude número 15, de 2.ª galería, primer patio, y leído el informe que sobre el particular emite el Sr. Oficial del Negociado proponiendo se acceda a tal pretensión previo abono de la suma de 250 pesetas, que prescribe el reglamento de Cementerio; el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el mencionado informe.

Reconocimiento.—El Sereno de este Municipio D. Ignacio Garrido Martín, solicita se le jubile en atención a llevar más de 27 años prestando servicio, tener 67 años de edad y carecer de aptitudes físicas para continuar desempeñando el cargo, y el Ayuntamiento acuerda designar a los Médicos titulares don Donato Rodríguez Yuste y D. Mateo García Matabuena, para que reconozcan al recurrente e informen acerca de su imposibilidad.

Venta de árboles.—Dada lectura de un decreto de la Alcaldía en el que se hace constar haber ordenado la entrega al Sr. Alcalde del Espinar de 50 acacias y 8 cipreses por el precio de una peseta y setenta y cinco céntimos respectivamente cada uno de ellos, teniendo en cuenta lo adelantado de la época de plantación, acordó el Ayuntamiento por unanimidad aprobar la resolución de la Alcaldía en este asunto.

Autorización para cerrar un terreno.—Leído un informe de la Comisión de propios acerca de dos instancias suscritas por D. Lorenzo Soler la una, y por D. León Mardomingo la otra, solicitando terrenos parcelarios en cuyo informe propone la Comisión no se acceda a lo solicitado por oponerse a ello la Real orden de 19 de Junio de 1901, la Corporación acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Obras.—D. Deogracias Nagore, solicita se le compre un terreno de su propiedad sito

en las inmediaciones de Santo Tomás, para ensanche de la vía pública, ó de lo contrario se le arregle las cuñetas cercanas a tal terreno para impedir las filtraciones, é informando la Comisión de propios proponiendo se acceda a la última parte de lo solicitado, el Ayuntamiento así lo acuerda por unanimidad.

Distribución de fondos.—Se presenta para el pago de obligaciones del mes de Abril, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobarla.

Pago del Registro fiscal parcelario en Rascacria.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad abonar el primer plazo de tales gastos con cargo al capítulo de imprevistos del vigente presupuesto, sin perjuicio de reintegrarse en su día del adicional, cuando éste tenga ingresos al efecto.

Obra.—Igualmente se acordó por unanimidad autorizar a la Presidencia para que ordene la realización de las obras precisas para reparar los desperfectos ocurridos en la cacería de aguas potables.

Licencia.—La solicita el capitular Sr. Ramirez, por diez días, para ocuparse de asuntos propios, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad conceder la licencia solicitada.

Orfeón.—El Ayuntamiento acordó unánimemente que se signifique por medio de oficio su gratitud al "Orfeón Segoviano", por la fineza que ha tenido al honrarle con una serenata el 19 del corriente, sin perjuicio de conceder a dicho orfeón algún donativo en metálico cuando el erario municipal y las vigentes disposiciones sobre pagos municipales lo permitan.

Estado de fondos.—Le presenta el señor Contador con una existencia de 2.263'43 pesetas en el período ordinario, y de 8.937'38 pesetas en el de ampliación, si bien con la nota de que tales existencias se hallan afectas al pago de obligaciones de ambos ejercicios.

Segovia 24 de Abril de 1903.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Carretero.

Núm. 863

**Alcaldía de Coca.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en las riquezas rústica, colonia y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince días, las correspondientes relaciones acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito, no se tendrán en cuenta las que se presenten.

Coca 7 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Mariano Sanz.

Núm. 862

**Alcaldía de Pinilla Ambroz.**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda confeccionar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base a los repartimientos de dichas riquezas para el próximo año natural de 1904, se hace preciso que todos y cada uno de los contribuyentes que por cualquiera de los tres conceptos hayan experimentado alteración en sus riquezas, presenten sus instancias por duplicado debidamente justificadas con el documento que acredite haber satisfecho los derechos a la Hacienda por traslación de dominio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que después se presenten, así como tampoco las que no vengan acompañadas de los documentos antes expresados, y reintegrados con arreglo a la vigente ley del timbre.

Pinilla Ambroz 6 de Mayo de 1903.—P. El Alcalde, El Regidor 1.º, Gervasio Herranz.

Núm. 864

**Alcaldía de Sangarcía.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en las riquezas rústica y urbana, presenten ante esta Alcaldía relaciones justificadas con arreglo a las disposiciones vigentes, dentro del improrrogable plazo de quince días, conforme dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Sangarcía 2 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Anacleto Mercado.

Núm. 854

**Alcaldía de Torreadrada.**

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, para el próximo año de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración, en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos al Tesoro por la traslación de dominio, registrados en el de la propiedad del partido; las que se presenten después de dicho plazo y las que carezcan de los expresados requisitos, no serán admitidas.

Torreadrada 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Juan Sanz.

Núm. 856.

**Alcaldía de Palazuelos.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud a la formación del apéndice al amillaramiento sobre las riquezas rústica, colonia y urbana, que ha de servir de base para la formación del repartimiento y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1094, se hace preciso que todo contribuyente que hubiese sufrido alteración en sus riquezas por los referidos conceptos, presenten sus relaciones en esta Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días; pues transcurridos éstos, no serán admitidas las que se presenten.

Palazuelos 25 de Abril de 1903.—El Alcalde, Andrés González.

Núm. 855

**Alcaldía de Villoslada.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de la contribución para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana, presenten duplicadas relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, conforme dispone el reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 y demás disposiciones vigentes.

Villoslada 7 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Julián Pérez.

Núm. 857

**Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.**

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley, estableciendo el juicio por jurados, se ha señalado el día veintidós del actual a las doce del mismo en la Sala Audiencia de este Juzgado, para el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión del Sr. Cura Párroco y Maestro de Instrucción primera han de constituir la Junta del partido que en dicho artículo se determina.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento del público y a los efectos de la Ley.

Dado en Santa María de Nieva a ocho de Mayo de mil novecientos tres.—Juan Sanz.—P. S. M., Mariano Velasco.

Núm. 828

**Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuellar.**

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuellar.

Hago saber: Que se ha señalado el día diez y nueve del actual a las diez del mismo para el sorteo de los seis contribuyentes que con los Sres. Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta del

partido que en Junio próximo formará la lista de Jurados.

Los Jueces municipales remitirán a este Juzgado dentro del mes actual dos certificaciones separadas expedidas por los Secretarios con su V.º B.º de las listas definitivamente ultimadas, una de cabezas de familia y otra de capacidades según y bajo la multa del artículo 50 de la Ley de 20 de Abril de 1883.

Cuellar siete de Mayo de mil novecientos tres.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 859

**Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.**

Don Antonio Arranz del Río, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por no haberse presentado aun a tomar posesión el propietario.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción el día treinta del corriente a las once de su mañana, al sorteo de los seis vocales, que bajo la presidencia del Juez que provee, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la formación de las listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Dado en Riaza a siete de Mayo de mil novecientos tres.—Antonio Arranz.—Por mandado de S. S.º Faustino Rodriguez.

Núm. 851

**Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.**

Don Antonio Arranz del Río, Juez municipal de esta villa de Riaza, en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por no haber tomado posesión el propietario.

Hago saber: Que para pago de costas en el incidente de pobreza, seguido a instancia de Patrio Sanz Herrero, contra Vicente González Pérez, y el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre del primero, se saca a segunda subasta, y con la rebaja de veinticinco por ciento del tipo de su tasación, la finca siguiente:

La quinta parte de la casa sita en la calle de la Caba, señalada con el número diez; linda a la derecha según se entra toda la casa, con otra de herederos de Gregorio Blanco; izquierda, herederos de Manuel Bernao, hoy su viuda María Ramírez Gómez; a espalda, con huerto de dicha María Ramírez, y frente, dicha calle de la Caba; tasada expresada quinta parte en esta población; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintiséis de los corrientes, a las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base para esta dicha subasta, y para tomar parte en la misma habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de expresada tasación, siendo de cuenta del rematante el proveerse de los títulos.

Dado en Riaza a cinco de Mayo de mil novecientos tres.—Antonio Arranz.—P. S. M., Faustino Rodriguez.